

RADICADO	680014003018-2022-00015-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	JAIRO LONDOÑO FORERO
INCIDENTADO	SANITAS EPS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con el informe que mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Notificada el día 10 de febrero de 2022, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, dispuso: "PRIMERO. CONFIRMAR PARCIALMENTE la providencia impugnada proferida el 19 de enero de 2022 por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en lo que se refiere a los numerales PRIMERO, TERCERO y CUARTO del acápite resolutivo. SEGUNDO. REVOCAR el numeral SEGUNDO del acápite resolutivo de la providencia impugnada proferida el 19 de enero de 2022 por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y, en su lugar, NEGAR el amparo constitucional deprecado por el accionante respecto al servicio de cuidador, conforme lo expuesto en esta providencia. TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible y désele aviso del contenido al Juzgado de primera instancia. CUARTO. ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia.". Para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el libelo y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

II. PARTE INCIDENTADA:

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas por la incidentada en el presente trámite incidental y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

SANITAS EPS

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, allegan orden medica de fecha 08 de febrero de 20202, en el cual se prescribió:

CUIDADOR 12 HORAS DIARIAS DE LUNES A DOMINGO POR 6 MESES. El cual tiene una fecha de inicio el 15 de febrero de 2022.

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Santitas

Tutela

FECHA: 08/02/2022

NOMBRE: Umar Londoño Fariña
CC: 5545543

SS/1 Cuidado 12 horas
diarias de lunes
a domingo por 6
meses

Idt: F009
7740

"EPS SANTITAS PROGRAMA
DE ATENCIÓN DOMICILIARIA"
NIT: 800251-640-6
Calle 54 No. 33-151 Tel. 6851058

DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad o N.I.T.
y registro profesional)

Tutela Dr. Federico Díaz M.
Médico - UEB
C.E. 100140008

IV. TÉRMINO PROBATORIO

Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para que puedan SOLICITAR Y/O APORTAR pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

V. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO en sentencia de segunda instancia de tutela dentro del trámite constitucional radicado al número 2022-015-00, conviene resaltar que, en la sentencia T-760/08, que constituye un hito en la comprensión del derecho a la salud, se estableció que

“[e]n el Sistema de Salud, la persona competente para decidir cuándo alguien requiere un servicio de salud es el médico tratante, por estar capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce al paciente”.

Esta perspectiva asegura que un experto médico, que conoce del caso del paciente, sea quien determine la forma de restablecimiento del derecho afectado, lo que excluye que sea el juez o un tercero, por sí y ante sí, quienes prescriban tratamientos cuya necesidad no se hubiese acreditado científicamente, y en el caso concreto, la valoración y prescripción del medico fue conceder el servicio de cuidador al aquí incidentante.

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDECASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: CONCEDER a Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para que puedan **SOLICITAR Y/O APORTAR** pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

TERCERO: VINCULAR dentro del presente Trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** por este estrado judicial el día del fallo de tutela de diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), contra **Dr. ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de Subgerente Médico de la Ciudad de Bucaramanga identificado con número cédula 13.544.646 expedida en Bucaramanga, de SANITAS EPS**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2022-00015-00.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
El Auto fechado el día 11 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de febrero de 2022



MERY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24dce22e13d0054df8314d6e859e4ed5d1a5df3d9bf8488a5ed79ddc330fd936

Documento generado en 11/02/2022 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>